

**ESTATUTO
JUNTA DE VECINOS**

" CÁNTAROS DE TANGUITO ."

**TITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1º Constitúyese una organización comunitaria de carácter territorial del tipo Junta de Vecinos de duración indefinida, regida por las disposiciones de las Ley N° 19.418 que establecen Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada Junta de Vecinos "**Cántaros de Tanguito**", de la Comuna de Calera de Tango, Provincia del Maipo, Región Metropolitana.

ARTICULO 2º Para todos los efectos legales, la Junta de Vecinos "**Cántaros de Tanguito**" tendrá y constituye su domicilio social en: Lonquén Norte paradero 9 1/2 Lonquén Norte Población Cántaros de Tanguito, Unidad Vecinal N°³....., de la Comuna de Calera de Tango.

En este Estatuto se usará indistintamente los nombres de: Junta de Vecinos, o Junta; teniendo ambos la misma significación.

**TITULO II
OBJETIVOS DE LA JUNTA DE VECINOS**

ARTICULO 3º La Junta de Vecinos es una Organización Comunitaria de carácter territorial representativa de los vecinos que residen en la Unidad Vecinal N°, y cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

ARTICULO 4º La Junta de Vecinos, tiene por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal N°, en particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o personas para celebrar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal N°
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la I. Municipalidad de Calera de Tango;
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
- d) Colaborar y trabajar en conjunto con las autoridades de la I. Municipalidad de Calera de Tango, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;
- e) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crea convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
- f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal y,
- g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, en especial de su unidad vecinal.

ARTICULO 5º

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Vecinos, realizará las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal;
- b) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley N° 19.418, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal N°;
- c) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal, en especial de los jóvenes;
- d) Estimular la capacitación e información de los vecinos en general y de los Dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y todos aquellos otros aspectos que considere de interés;
- e) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad;
- f) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunitarios;
- g) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;
- h) Colaborar con la I. Municipalidad de Calera de Tango y otros organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- i) La asociación, reunión y realización de tareas comunes de cualquier índole, en el área del desarrollo social, en favor de los asociados o de la comunidad.
- j) Prestar asistencia a la comunidad en temas de interés comunal, en especial en las áreas del tratamiento, la prevención, la formación y la rehabilitación de los drogadictos o de aquellas personas que se encuentran en el entorno familiar o comunitario de alguien afectado por el consumo o tráfico de drogas y otros de esta especie que tengan relación con la Ley de Drogas.
- k) Realizar acciones, gestiones, eventos de cualquier índole, conducentes a la promoción, extensión, comunicación, educación y defensa de los Derechos Civiles, de los Derechos Humanos, así como de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los habitantes de la comuna.

ARTICULO 6º

La Junta de Vecinos, velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su unidad vecinal y, para tal efecto, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la I. Municipalidad de Calera de Tango, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de su unidad vecinal;
- b) Propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados en colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario ;

- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de su unidad vecinal;
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes de su unidad vecinal. Para la consecución de estos fines buscará el apoyo de organismos gubernamentales, no gubernamentales y/o privados que considere pertinentes;

ARTICULO 7º

La Junta de Vecinos, en la búsqueda del progreso urbanístico de la unidad vecinal y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de ella, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación y todas aquellas que considere necesarias;
- b) Preparar y proponer a la I. Municipalidad de Calera de Tango y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse, cuando corresponda o sea posible o necesario, la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución, los que podrán ser financieros, materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos, estos proyectos los presentará una vez al año;
- c) Ser oída por las autoridades de la I. Municipalidad de Calera de Tango, en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes, que se van a ejecutar en la unidad vecinal y,
- e) Colaborar con la I. Municipalidad de Calera de Tango en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

ARTICULO 8º

Al procurar que la comunidad obtenga servicios públicos y privados de buena calidad, la Junta de Vecinos podrá, entre otras, realizar las siguientes gestiones:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
- f) Solicitar autorización para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 19.418 y,
- g) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 9º

La Junta de Vecinos, para el ejercicio de las funciones contempladas en los Artículos anteriores y demás que señalen otras normas legales, elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por períodos anuales. Estos documentos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría

absoluta de los socios presentes en dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en la Ley N° 19.418.

ARTICULO 10° La Junta de Vecinos, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y teniendo elaborado los programas y proyectos en la forma que estipula el Artículo anterior, presentará estos al Fondo de Desarrollo Vecinal que administrará la I. Municipalidad de Calera de Tango, en la forma que ésta lo estipule.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11° Son socios los vecinos, mayores de 18 de años de edad, que habitan en el territorio de la unidad vecinal y que están inscritos en el registro de la Junta de Vecinos. Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 12° Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de la aprobación del Estatuto.

ARTICULO 13° La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos deberá presentar una solicitud en tal sentido dirigida al Directorio, la que podrá ser acompañada entre otros documentos por un comprobante de luz y/o agua u otro que de fe a su calidad de residente de la Unidad Vecinal N°

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de siete días desde su presentación. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo pueden ser causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio respectivo.
- b) Encontrarse inscrito en otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ARTICULO 14° Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos, comités de vecinos o comisiones;
- c) Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al Directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10%, a lo menos, de los socios de la Junta de Vecinos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los Libros de Actas y de Contabilidad de la Junta de Vecinos y al Libro de Registro de Socios y,
- e) Ser atendido por los Dirigentes de la Junta de Vecinos.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24°.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura de acuerdo con lo establecido en la letra d) del Art. 24° de la Ley N° 19.418. Esta

causal se refiere a promover una censura, que será acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12° de la Ley 19.418.

- ARTICULO 15°** Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
 - b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatuto.
 - c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
 - d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la I. Municipalidad de Calera de Tango, otro Organismo del Estado, alguna Organización no Gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos de la Junta de Vecinos.
 - e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.

- ARTICULO 16°** Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la Junta de Vecinos:
- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios.
 - b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.
 - c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y e), del Artículo 15° de este Estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

- ARTICULO 17°** Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, o la exclusión de un socio, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha asamblea.

- ARTICULO 18°** La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:
- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio. Esta causal será presentada a la Asamblea, por acuerdo de la mayoría del Directorio, para su aprobación o rechazo.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha

comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Las siguientes serán consideradas causales de exclusión:

- i) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- ii) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos de la Junta de Vecinos.
- iii) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- iv) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o, a la persona de alguno de los Dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- v) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido sancionado.
- vi) No rendir en tiempo y forma dineros provenientes de subvenciones, aportes o donaciones de cualquier naturaleza, ya sea de organismos estatales, municipalidades, fondos sociales o entes privados.

Quien sea excluido por las causales establecidas en esta letras, sólo podrá ser readmitido después de un año.

Acordada alguna de las medidas de este Artículo, la que siempre será precedida por una investigación, el Directorio procederá según la Ley a cancelar la inscripción, dando cuenta a los socios en la próxima Asamblea General ordinaria que se efectúe.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19° La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios. Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley 19.418 y sus modificaciones.

ARTICULO 20° En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos.
Las citaciones se harán por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vecinos o por quiénes los reemplacen.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de carta o circular que se enviará a los socios que tengan registrado su domicilio en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos o mediante carteles que se fijarán en cinco lugares diferentes, a lo menos, del territorio de la unidad vecinal; estos carteles deberán permanecer por lo menos siete días antes de cada Asamblea y deberán señalar el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar en que se realizará.

ARTICULO 21° Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán con a lo menos el 25% de los socios inscritos en el Libro de registro de Socios. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

Estas Asambleas deberán realizarse, a lo menos, cada dos meses.

ARTICULO 22° Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo

podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 23° En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el Plan Anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles a que se refiere el Artículo 20°.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios de la Junta de Vecinos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el Artículo 20° de este Estatuto.

Asimismo, la negativa del Presidente a convocar a la Asamblea, será causal de censura.

Si el Presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio o, el 25% de los socios podrá autoconvocarse en Asamblea Extraordinaria, para el sólo efecto de regularizar la situación de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 24° Sólo en Asamblea General extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces para la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La integración al Consejo Económico y Social Comunal o a una unión comunal o el retiro de esta última, como también el ingreso a cualquiera otra Organización.
- e) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura
- f) La disolución de la Junta de Vecinos.
- g) La aprobación del Plan Anual de actividades.
- h) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización, declarada por el Directorio o la Asamblea.

ARTICULO 25° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario quién ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Primer Director, respectivamente.

ARTICULO 26° El Secretario de la Junta de Vecinos dejará constancia en un Libro de Actas, de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de miembros presentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el que presida la Asamblea, por quien oficie de Secretario y por tres miembros de la Asamblea elegidos para este efecto en la misma reunión.

TITULO V DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 27° La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos por un período de dos años en una elección libre, secreta e informada; pudiendo ser reelegidos para los período siguientes.

Será electo Presidente quién obtenga la primera mayoría en esta elección. En la misma elección se elegirán cinco miembros suplentes, que ocuparán los cargos de Directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los miembros suplentes del directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este Artículo.

ARTICULO 28° Para ser candidato a Dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Ser socio,
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección,
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,
- d) No estar cumpliendo condena ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, entendiéndose por tal aquella que impone la privación de la libertad por más de tres años,
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes y,
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 29° En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones. El proceso eleccionario podrá ser regulado por un reglamento dictado al efecto.

En las elecciones cada uno de los miembros de la Junta de Vecinos tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 30° Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTICULO 31° Sesenta días antes de la elección de directorio o de comisión fiscalizadora de finanzas, a lo menos, la Asamblea Extraordinaria de socios deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros que tengan más de un año de antigüedad como socios y que sepan leer y escribir, la que será presidida por quién resulte elegido con el mayor número de sufragios.

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el Artículo 27°, sobre la elección de Directores.

ARTICULO 32°

Los deberes de esta Comisión de Elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Junta de Vecinos y a los candidatos a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección del Directorio como para la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
Estas dos elecciones podrán realizarse usando votos separados o una sola cédula.
- c) La Comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas, las que contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, antecedidos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.
- d) La Comisión determinará el número de mesas receptoras de sufragios; los vocales de éstas y el lugar de funcionamiento.
- e) La Comisión instruirá a los vocales de mesa, entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos:
Cédulas electorales,
Libro de Registro y de firmas,
Papel para Actas,
Urnas, y todo lo que sea necesario para la realización de la elección.
- f) La Comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de socios de la Junta de Vecinos, considerando la información de Tesorería sobre el pago de cuotas.
- g) La Comisión supervigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en él se presenten.
- h) La Comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación, declarando electos como Directores a los que hayan obtenido las cinco primeras mayorías y, las cinco siguientes como Directores suplentes. También declarará electos como miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.
- i) El cargo de miembro de la Comisión de Elecciones es incompatible con el de candidato. También es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 33°

El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.
El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo ininterrumpido fijado por la Comisión de Elecciones.
- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones.
- d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para Director titular, una para Director suplente y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

- e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
- f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la Comisión, y no existiendo ningún elector presente desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
- g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca más de una preferencia, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
- h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.
- i) La Comisión de Elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

ARTICULO 34° Los miembros de la Comisión de Elecciones asumirán al momento de ser elegidos y permanecerán como tal, hasta 30 días después de realizada la elección, manteniendo durante este tiempo en su poder, todos los documentos de la elección que puedan servir como medio de prueba, terminado este plazo la Comisión Electoral se disolverá sin más trámite, entregando todos los documentos que tenga en su poder al Secretario de la Organización.

ARTICULO 35° Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiendo de entre sus miembros, al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. En el desempeño de sus cargos durarán todo el período que les corresponde como Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente a la constitución del Directorio, deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la Junta de Vecinos o que administre. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 36° El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos.
En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 37° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 26° de este Estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores.
El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.
Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.